

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021). **Radicado 2019-0526.**

A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que la parte demandada se notificó del auto admisorio de la demanda, así:

La AFP PORVENIR S.A., se notificó el 9 de diciembre de 2019 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la misma lo hizo, por intermedio de apoderada judicial, tal y como obra a folios 161 a 167 del expediente.

MEDIMAS EPS S.A.S se notificó el 13 de diciembre de 2019 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la misma lo hizo, por intermedio de apoderado judicial, tal y como obra a folios 245 a 252 del expediente.

El curador ad-litem de TÉCNICA VIAL S.A. se notificó el 31 de mayo de 2021 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la misma lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

El término para que la parte demandante presentara la reforma de la demanda, precluyó el 23 de junio de 2021, sin hacer uso de ese derecho.

**MARÍA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

**Auto interlocutorio No. 532**

Visto el informe secretarial que antecede se TIENE POR CONTESTADA la demandada por la AFP PORVENIR S.A. dentro del presente proceso

ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por JESÚS MARÍA VERTEL NEGRETE, tal y como obra a folios 161 a 167 del expediente.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la doctora MARÍA YORLADYS ZAPATA GALVIS con C.C. nro. 42.011.709 y T.P. nro. 287.777 del C.S. de la Judicatura, para representar a esta codemandada en los términos del poder que le fue conferido.

Asimismo, se acepta la sustitución que del poder hace la doctora ZAPATA GALVIS a la sociedad TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. En consecuencia, se le reconoce personería en los términos del poder inicialmente conferido.

De igual manera, se tendrá POR CONTESTADA la demandada por la codemandada MEDIMAS E.P.S. S.A.S, tal y como obra a folios 245 a 252 del expediente.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor HAROL ARMANDO LÓPEZ ACOSTA con C.C. nro. 79.979.277 y T.P. nro. 257.301 del C.S. de la Judicatura, para representar a esta codemandada en los términos del poder que le fue conferido.

También se TIENE POR CONTESTADA la demanda por el curador ad-litem de la codemandada TÉCNICA VIAL S.A.S., tal y como obra en el expediente digitalizado.

Para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, se señala el día **CUATRO (4) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (22), A LAS DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (2:30 P.M.).**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Deiyo', with a comma to its right.

**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 098 de julio 22 de 2021.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ  
SECRETARIA**